E

n contra de quienes advierten un conflicto, nosotros hemos sostenido que el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por IESBA, es un adecuado [desarrollo reglamentario](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf) del régimen ético consagrado en la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) y en otras normas de orden legal. Eso sí, hemos advertido que ante un eventual conflicto, que por ahora no percibimos, habrá que aplicar las normas legales sobre las reglamentarias. Además hemos resaltado cómo el enfoque de la Ley 43, mencionada, es establecer deberes, mientras la estrategia del código internacional aludido es consagrar los procedimientos que deben realizarse para cumplirlos. La extensión de este código, especialmente en cuanto se refiere a la exigencia de independencia, da para muchas reflexiones, que irán aflorando con el paso del tiempo.

En ese estado de cosas nos ha sorprendido el [código de ética del Colegio de Contadores de Chile](http://www.chilecont.cl/wp-content/uploads/2011/09/CODIGO-DE-ETICA.pdf), que en su artículo 1 señala que éste complementará el código internacional. Esta norma chilena refuerza nuestras explicaciones sobre cómo hay cuestiones éticas que no trata el código de IESBA, como el régimen sancionatorio, o las cuestiones éticas respecto de los colegas.

Una de las censuras del sector nacionalista de profesión contable colombiana, señala que el CTCP se ha limitado a copiar las normas internacionales. Nosotros no creemos que sea adecuado parafrasear los estándares internacionales, ni hacer modificaciones sin justificación. Pero si creemos que hay muchas acciones de complementación que nuestro organismo de normalización podría hacer, como el ejemplo reiterado del Reino Unido y el caso del código de ética chileno que reseñamos en este escrito.

Ciertamente con manifestaciones generales de las autoridades de regulación, a instancia de la de normalización, se aclararían muchas cosas que hoy debate la profesión contable y disminuiría sensiblemente la carga de consultas que hoy tiene el CTCP. Tarde que temprano llegaremos a ello, pues las manifestaciones independientes de las autoridades de supervisión nos llevarán, como en el pasado, a conceptos contradictorios. Así lo previó el legislador al establecer que la autoridad podrá expedir interpretaciones y guías (artículos 3 y 5 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf)). Es muy dispendioso procesar todos los documentos del CTCP, como las puestas en discusión de proyectos, las remisiones de proyectos a las autoridades regulatorias y los cientos de conceptos, para entresacar cómo piensa el CTCP. Tal esfuerzo no será hecho por la generalidad de los preparadores y demás usuarios de las normas, de forma que la censura de ser copiadores será la que tendrá el mayor posicionamiento. Por eso aplaudimos el denominado [Documento de Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos](http://www.ctcp.gov.co/includes/tng/pub/tNG_download4.php?document_id=81&KT_download1=fba502456d0e61f9e614c25766fb2335). Lo primero que uno debe advertir es que con documentos de este estilo uno se entera de la orientación doctrinal que acompaña al CTCP, la cual, en un segundo lugar y solo en segundo lugar, será objeto de análisis.

*Hernando Bermúdez Gómez*